

SECCION XI

MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS

Notas.

- 1. Esta Sección no comprende:
 - a. los pelos y cerdas para cepillería (partida 05.02), la crin y los desperdicios de crin (partida 05.11);
 - b. el cabello y sus manufacturas (partidas 05.01, 67.03 o 67.04); sin embargo, los capachos y tejidos gruesos, de cabello, de los tipos utilizados comúnmente en las prensas de aceite o en usos técnicos análogos, se clasifican en la partida 59.11;
 - c. los línteres de algodón y demás productos vegetales del Capítulo 14;
 - d. el amianto (asbesto) de la partida 25.24y los artículos de amianto y demás productos de las partidas 68.12 o 68.13;
 - e. los artículos de las partidas 30.05 o 30.06; el hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentales (hilo dental), en embalajes individuales para su venta al por menor, de la partida 33.06;
 - f. los textiles sensibilizados de las partidas 37.01a 37.04;
 - g. los monofilamentos cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior a 1 mm y las tiras y formas similares (por ejemplo, paja artificial) de anchura aparente superior a 5 mm, de plástico (Capítulo 39), así como las trenzas, tejidos y demás manufacturas de espartería o cestería de estos mismos artículos (Capítulo 46);
 - h. los tejidos, incluso de punto, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con plástico y los artículos de estos productos, del Capítulo 39;
 - j. los tejidos, incluso de punto, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con caucho y los artículos de estos productos, del Capítulo 40;
 - k. las pieles sin depilar (Capítulos 41 o 43) y los artículos de peletería natural o de peletería facticia o artificial de las partidas 43.03 o 43.04;
 - I. los artículos de materia textil de las partidas 42.01 o 42.02;
 - m. los productos y artículos del Capítulo 48(por ejemplo: la guata de celulosa);
 - n. el calzado y sus partes, polainas y artículos similares, del Capítulo 64;
 - o. las redecillas para el cabello y los sombreros y demás tocados, y sus partes, del Capítulo 65;
 - p. los productos del Capítulo 67;
 - q. los productos textiles recubiertos de abrasivos (partida 68.05), así como las fibras de carbono y las manufacturas de estas fibras, de la partida 68.15;
 - r. las fibras de vidrio, los artículos de fibras de vidrio y los bordados químicos o sin fondo visible con hilo bordador de fibras de vidrio (Capítulo 70);
 - s. los artículos del Capítulo 94(por ejemplo: muebles, artículos de cama, aparatos de alumbrado);
 - t. los artículos del Capítulo 95(por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos, redes para deportes);
 - u. los artículos del Capítulo 96 (por ejemplo: cepillos y brochas, juegos o surtidos de viaje para costura, cierres de cremallera (cierres relámpago), cintas entintadas para máquinas de escribir, compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés);
 - v. los artículos del Capítulo 97.
 - A. Los productos textiles de los Capítulos 50 a 55 o de las partidas 58.09 o 59.02que contengan dos o más materias textiles se clasificarán como si estuviesen totalmente constituidos por la materia textil que predomine en peso sobre cada una de las demás
 - Cuando ninguna materia textil predomine en peso, el producto se clasificará como si estuviese totalmente constituido por la materia textil que pertenezca a la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tomarse razonablemente en cuenta.
 - B. Para la aplicación de esta regla:
 - a. los hilados de crin entorchados (partida 51.10) y los hilados metálicos (partida 56.05) se consideran por su peso total como una sola materia textil; los hilos de metal se consideran materia textil para la clasificación de los tejidos a los que estén incorporados;
 - b. la elección de la partida apropiada se hará determinando primero el Capítulo y luego, en este Capítulo, la partida aplicable, haciendo abstracción de cualquier materia textil que no pertenezca a dicho Capítulo;
 - c. cuando los Capítulos 54 y 55 entren en juego con otro Capítulo, estos dos Capítulos se considerarán como uno solo;
 - d. cuando un Capítulo o una partida se refieran a varias materias textiles, dichas materias se considerarán como una sola materia textil.
 - C. Las disposiciones de los apartados A) y B) se aplican también a los hilados especificados en las Notas 3, 4, 5 o 6 siguientes.
 - A. Sin perjuicio de las excepciones previstas en el apartado B) siguiente, en esta Sección se entiende por cordeles, cuerdas y cordajes, los hilados (sencillos, retorcidos o cableados):
 - a. de seda o de desperdicios de seda, de título superior a 20,000 decitex;
 - b. de fibras sintéticas o artificiales (incluidos los formados por dos o más monofilamentos del Capítulo 54), de título superior a 10,000 decitex;



- c. de cáñamo o lino:
 - i. pulidos o abrillantados, de título superior o igual a 1,429 decitex; o
 - ii. sin pulir ni abrillantar, de título superior a 20,000 decitex;
- d. de coco, de tres o más cabos;
- e. de las demás fibras vegetales, de título superior a 20,000 decitex;
- f. reforzados con hilos de metal.
- B. Las disposiciones anteriores no se aplican:
 - a. a los hilados de lana, pelo o crin ni a los hilados de papel, sin reforzar con hilos de metal;
 - b. a los cables de filamentos sintéticos o artificiales del Capítulo 55ni a los multifilamentos sin torsión o con una torsión inferior a 5 vueltas por metro del Capítulo 54;
 - c. al pelo de Mesina de la partida 50.06ni a los monofilamentos del Capítulo 54;
 - d. a los hilados metálicos de la partida 56.05; los hilados textiles reforzados con hilos de metal se regirán por las disposiciones del apartado A) f) anterior;
 - e. a los hilados de chenilla, a los entorchados ni a los "de cadeneta", de la partida 56.06.
- A. Sin perjuicio de las excepciones previstas en el apartado B) siguiente, en los Capítulos 50, 51, 52, 54 y 55, se entiende por hilados acondicionados para la venta al por menor, los hilados (sencillos, retorcidos o cableados) presentados:
 - a. en cartulinas, bobinas, tubos o soportes similares, con un peso inferior o igual (incluido el soporte) a:
 - i. 85 g para los hilados de seda, de desperdicios de seda o de filamentos sintéticos o artificiales; o
 - ii. 125 g para los demás hilados;
 - b. en bolas, ovillos, madejas o madejitas, con un peso inferior o igual a:
 - 85 g para los hilados de filamentos sintéticos o artificiales, de título inferior a 3,000 decitex, de seda o de desperdicios de seda: o
 - ii. 125 g para los demás hilados de título inferior a 2,000 decitex; o
 - iii. 500 g para los demás hilados;
 - c. en madejas subdivididas en madejitas por medio de uno o varios hilos divisores que las hacen independientes unas de otras, con un peso uniforme por cada madejita inferior o igual a:
 - i. 85 g para los hilados de seda, de desperdicios de seda o de filamentos sintéticos o artificiales; o
 - ii. 125 g para los demás hilados.
- B. Las disposiciones anteriores no se aplican:
 - a. a los hilados sencillos de cualquier materia textil, excepto:
 - i. los hilados sencillos de lana o pelo fino, crudos; y
 - ii. los hilados sencillos de lana o pelo fino, blanqueados, teñidos o estampados, de titulo superior a 5,000 decitex;
 - b. a los hilados crudos, retorcidos o cableados:
 - i. de seda o de desperdicios de seda, cualquiera que sea su forma de presentación; o
 - ii. de las demás materias textiles (excepto lana y pelo fino) que se presenten en madejas;
 - c. a los hilados de seda o de desperdicios de seda, retorcidos o cableados, blanqueados, teñidos o estampados, de título inferior o igual a 133 decitex;
 - d. a los hilados sencillos, retorcidos o cableados, de cualquier materia textil, que se presenten:
 - i. en madejas de devanado cruzado; o
 - ii. con soporte u otro acondicionamiento que implique su utilización en la industria textil (por ejemplo: en tubos de máquinas para el retorcido, canillas, husos cónicos o conos, en madejas para máquinas de bordar).
- 5. En las partidas 52.04, 54.01y 55.08se entiende por hilo de coser, el hilado retorcido o cableado que satisfaga todas las condiciones siguientes:
 - a. que se presente en soportes (por ejemplo: carretes, tubos) de peso inferior o igual a 1,000 g, incluido el soporte;
 - b. aprestado para su utilización como hilo de coser; y
 - c. con torsión final "Z".
- 6. En esta Sección, se entiende por hilados de alta tenacidad, los hilados cuya tenacidad, expresada en cN/tex (centinewton por tex), exceda de los límites siguientes:

hilados sencillos de nailon o demás poliamidas o de poliésteres	60 cN/tex.
hilados retorcidos o cableados de nailon o demás poliamidas o de poliésteres	53 cN/tex.
hilados sencillos, retorcidos o cableados de rayón viscosa	27 cN/tex.

- 7. En esta Sección se entiende por confeccionados:
 - a. los artículos cortados en forma distinta de la cuadrada o rectangular;
 - b. los artículos terminados directamente y listos para su uso o que puedan utilizarse después de haber sido separados por simple corte de los hilos sin entrelazar, sin costuras ni otra mano de obra complementaria, tales como algunos paños de cocina,



- toallas, manteles, pañuelos de cuello y mantas;
- c. los artículos cortados en las dimensiones requeridas en los que al menos uno de sus bordes haya sido termosellado, con el borde visiblemente adelgazado o comprimido y los demás bordes tratados según los procedimientos descritos en los demás apartados de esta Nota; sin embargo, no se considera confeccionada la materia textil en piezas cuyos bordes desprovistos de orillos hayan sido cortados en caliente o simplemente sobrehilados para evitar su deshilachado;
- d. los artículos cortados en cualquier forma, que hayan sido objeto de un trabajo de entresacado de hilos;
- e. los artículos unidos por costura, pegado u otra forma (excepto las piezas de un mismo textil unidas por sus extremos para formar una pieza de mayor longitud, así como las piezas constituidas por dos o más textiles superpuestos en toda su superficie y unidas de esta forma, incluso con interposición de materia de relleno);
- f. los artículos de punto obtenidos con forma determinada, que se presenten en unidades o en pieza que comprenda varias unidades.
- 8. A los efectos de los Capítulos 50 a 60:
 - a. no se clasifican en los Capítulos 50 a 55 y 60 ni, salvo disposición en contrario, en los Capítulos 56 a 59, los artículos confeccionados tal como se definen en la Nota 7 anterior;
 - b. no se clasifican en los Capítulos 50 a 55 y 60 los artículos de los Capítulos 56 a 59.
- 9. Los productos constituidos por napas de hilados textiles paralelizados que se superponen en ángulo recto o agudo se asimilarán a los tejidos de los Capítulos 50 a 55. Estas napas se fijan entre sí en los puntos de cruce de sus hilados mediante un adhesivo o por termosoldado.
- 10. Los productos elásticos constituidos por materia textil combinada con hilos de caucho se clasifican en esta Sección.
- 11. En esta Sección, el término impregnado abarca también el adherizado.
- 12. En esta Sección, el término poliamidas abarca también las aramidas.
- 13. En esta Sección y, en su caso, en la Nomenclatura, se entiende por hilados de elastómeros, los hilados de filamentos (incluidos los monofilamentos) de materia textil sintética, excepto los hilados texturados, que puedan alargarse hasta tres veces su longitud primitiva sin romperse y que, después de alargarse hasta dos veces su longitud primitiva, adquieran, en menos de cinco minutos, una longitud inferior o igual a una vez y media su longitud primitiva.
- 14. Salvo disposición en contrario, las prendas de vestir de materia textil que pertenezcan a partidas distintas se clasificarán en sus partidas respectivas, incluso si se presentan en surtidos para la venta al por menor. A los efectos de esta Nota, se entiende por prendas de vestir de materia textil las prendas de las partidas 61.01a 61.14y de las partidas 62.01a 62.11.

Notas de subpartida.

1. En esta Sección y, en su caso, en la Nomenclatura, se entiende por:

a. Hilados crudos

los hilados:

- i. con el color natural de las fibras que los constituyan, sin blanquear, teñir (incluso en la masa) ni estampar; o
- ii. sin color bien determinado (hilados "grisáceos") fabricados con hilachas. Estos hilados pueden tener un apresto sin colorear o un color fugaz (el color fugaz desaparece por simple lavado con jabón) y, en el caso de fibras sintéticas o artificiales, estar tratados en la masa con productos de mateado (por ejemplo: dióxido de titanio).

b. Hilados blanqueados

Los hilados:

- i. blanqueados o fabricados con fibras blanqueadas o, salvo disposición en contrario, teñidos de blanco (incluso en la masa) o con apresto blanco; o
- ii. constituidos por una mezcla de fibras crudas con fibras blanqueadas; o
- iii. retorcidos o cableados, constituidos por hilados crudos e hilados blanqueados.

c. Hilados coloreados (teñidos o estampados)

Los hilados:

- i. teñidos (incluso en la masa), excepto de blanco o un color fugaz, o bien estampados o fabricados con fibras teñidas o estampadas: o
- ii. constituidos por una mezcla de fibras teñidas de color diferente o por una mezcla de fibras crudas o blanqueadas con fibras coloreadas (hilados jaspeados o mezclados) o estampados a trechos con uno o varios colores, con aspecto de puntillado: o
- iii. en los que la mecha o "roving" de materia textil haya sido estampada; o

Las idefinitioiocidesanteaibheachas aptioathtaidhoisí éror imilatatis crutatoralis, báallos una do álerhéantos y al dae aides o formas similares del Capítulo 54.

d. Tejidos crudos

Los tejidos de hilados crudos sin blanquear, teñir ni estampar. Estos tejidos pueden tener un apresto sin color o un color fugaz.

e. Tejidos blanqueados



Los tejidos:

- i. blanqueados o, salvo disposición en contrario, teñidos de blanco o con apresto blanco, en pieza; o
- ii. constituidos por hilados blanqueados; o
- iii. constituidos por hilados crudos e hilados blanqueados.

f. Tejidos teñidos

Los tejidos:

- i. teñidos en pieza con un solo color uniforme, excepto el blanco (salvo disposición en contrario) o con apresto coloreado; o
- ii. constituidos por hilados coloreados con un solo color uniforme.

g. Tejidos con hilados de distintos colores

Los tejidos (excepto los tejidos estampados):

- i. constituidos por hilados de colores distintos o por hilados de matiz diferente de un mismo color, distintos del color natural de las fibras constitutivas; o
- ii. constituidos por hilados crudos o blanqueados e hilados coloreados; o

(En inim gróm statisticides perordnida dens granspréa dens loi landezscharden forman los orillos o las cabeceras de pieza.)

h. Tejidos estampados

los tejidos estampados en pieza, incluso si estuvieran constituidos por hilados de distintos colores.

(Se asimilan a los tejidos estampados, los tejidos con dibujos obtenidos, por ejemplo: con pincel, brocha, pistola, calcomanías, flocado, por procedimiento "batik".)

La mercerización no influye en la clasificación de los hilados o tejidos definidos anteriormente.

Las definiciones de los apartados d) a h) anteriores se aplican, mutatis mutandis, a los tejidos de punto.

i. Ligamento tafetán

la estructura de tejido en la que cada hilo de trama pasa alternativamente por encima y por debajo de los hilos sucesivos de la urdimbre y cada hilo de la urdimbre pasa alternativamente por encima y por debajo de los hilos sucesivos de la trama.

- A. Los productos de los Capítulos 56 a 63 que contengan dos o más materias textiles se considerarán constituidos totalmente por la materia textil que les correspondería de acuerdo con la Nota 2 de esta Sección para la clasificación de un producto de los Capítulos 50 a 55 o de la partida 58.09 obtenido con las mismas materias.
- B. Para la aplicación de esta regla:
 - a. sólo se tendrá en cuenta, en su caso, la parte que determine la clasificación según la Regla General 3;
 - b. en los productos textiles constituidos por un fondo y una superficie con pelo o con bucles, no se tendrá en cuenta el tejido de fondo:
 - c. sólo se tendrá en cuenta el fondo en los bordados de la partida 58.10 y en las manufacturas de estas materias. Sin embargo, en los bordados químicos, aéreos o sin fondo visible y en las manufacturas de estas materias, la clasificación se realizará teniendo en cuenta solamente los hilos bordadores.



CAPÍTULO 60

TEJIDOS DE PUNTO

Notas.

- 1. Este Capítulo no comprende:
 - a. los encajes de croché o ganchillo de la partida 58.04;
 - b. las etiquetas, escudos y artículos similares, de punto, de la partida 58.07;
 - c. los tejidos de punto impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados, del Capítulo 59. Sin embargo, el terciopelo, la felpa y los tejidos con bucles, de punto, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados, se clasifican en la partida 60.01.
- 2. Este Capítulo comprende también los tejidos de punto fabricados con hilos de metal, de los tipos utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares.
- 3. En la Nomenclatura, la expresión de punto incluye los productos obtenidos mediante costura por cadeneta en los que las mallas estén constituidas por hilados textiles.



POSIC	ION	DESCRIPCION	IMPO			EXPO		
NCM	SIM		AEC	DIE	TE	IN	DE	RE
60.01		TERCIOPELO, FELPA (INCLUIDOS LOS TEJIDOS DE PUNTO «DE PELO LARGO») Y TEJIDOS CON BUCLES, DE PUNTO						
6001.10	0	- Tejidos «de pelo largo» De algodón		-				+
6001.10.10	0 100A	No elástico, sin cauchutar		26.00		LNA	3.00	6.00
6001.10.10		Los demás	26.00	26.00	3.00	LNA	3.00	6.00
6001.10.20		De fibras sintéticas o artificiales De fibras sinteticas o artificiales	26.00	26.00	3.00	LNA	3.00	6.00
6001.10.90	0	De las demás materias textiles						-
6001.10.90 6001.2	000Y	De las demás materias textiles	26.00	26.00	3.00	LNA	3.00	6.00
6001.21.00	0	- Tejidos con bucles: De algodón		_				\vdash
6001.21.00		De algodón	26.00	26.00	3.00	LNA	3.00	6.00
6001.22.00		De fibras sintéticas o artificiales De fibras sinteticas o artificiales	26.00	26.00	3.00	LNA	3.00	6.00
6001.29.00		De las demás materias textiles	20.00	20.00	3.00	LIVA	3.00	0.00
	000G	De las demás materias textiles	26.00	26.00	3.00	LNA	3.00	6.00
6001.9 6001.91.00	0	- Los demás: De algodón		-				+
6001.91.00	000K	De algodón	26.00	26.00	3.00	LNA	3.00	6.00
6001.92.00	-	De fibras sintéticas o artificiales	00.00	00.00	2.00	LNIA	2.00	0.00
6001.92.00		De fibras sinteticas o artificiales De las demás materias textiles	26.00	26.00	3.00	LNA	3.00	6.00
6001.99.00		De las demás materias textiles	26.00	26.00	3.00	LNA	3.00	6.00
60.02		TEJIDOS DE PUNTO DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 30 CM, CON UN CONTENIDO DE HILADOS DE ELASTÓMEROS O DE HILOS DE CAUCHO SUPERIOR O IGUAL AL 5 % EN PESO, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 6001						
6002.40	0	- Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5 % en peso, sin hilos de caucho						_
6002.40.10		De algodón Crudos o blanqueados	26.00	26.00	3.00	LNA	3.00	6.00
6002.40.10				26.00			3.00	6.00
		Con hilados de distintos colores	26.00			LNA	3.00	6.00
6002.40.10		Estampados De fibras sintéticas o artificiales	26.00	26.00	3.00	LNA	3.00	6.00
6002.40.20		Crudos o blanqueados						
		De fibras acrílicas		26.00			3.00	6.00
6002.40.20		De nailon o demás poliamidas De poliester		26.00 26.00		LNA	3.00	6.00
6002.40.20	0 140J	De rayón viscosa	26.00	26.00	3.00	LNA	3.00	6.00
6002.40.20		Las demás Teñidos	26.00	26.00	3.00	LNA	3.00	6.00
6002.40.20		De fibras acrílicas	26.00	26.00	3.00	LNA	3.00	6.00
6002.40.20	0 220H	De nailon o demás poliamidas	26.00	26.00	3.00	LNA	3.00	6.00
6002.40.20		De poliester De suyén vigeose	26.00 26.00	26.00 26.00		LNA	3.00	6.00
6002.40.20		De rayón viscosa Las demás		26.00		LNA	3.00	6.00
6002.40.20		Con hilados de distintos colores						
		De fibras acrílicas De nailon o demás poliamidas		26.00 26.00		LNA	3.00	6.00
		De poliester		26.00		LNA	3.00	6.00
		De rayón viscosa		26.00			3.00	6.00
6002.40.20		Las demás Estampados	26.00	26.00	3.00	LNA	3.00	6.00
		De fibras acrílicas	26.00	26.00	3.00	LNA	3.00	6.00
		De nailon o demás poliamidas		26.00		LNA	3.00	6.00
6002.40.20		De poliester De rayón viscosa	26.00	26.00 26.00		LNA	3.00	6.00
		Las demás		26.00			3.00	6.00
6002.40.90		De las demás materias textiles						
6002.40.90		Crudos o blanqueados Teñidos		26.00 26.00		LNA	3.00	6.00
6002.40.90	0 300A	Con hilados de distintos colores	26.00	26.00	3.00	LNA	3.00	6.00
6002.40.90 6002.90	0 400F	Estampados	26.00	26.00	3.00	LNA	3.00	6.00
6002.90.10	0	- Los demás De algodón		_				
6002.90.10	000B	De algodón	26.00	26.00	3.00	LNA	3.00	6.00
6002.90.20		De fibras sintéticas o artificiales De fibras sinteticas o artificiales	26.00	26.00	3.00	LNA	3.00	6.00
6002.90.20		De las demás materias textiles	26.00	26.00	3.00	LINA	3.00	6.00
6002.90.90		De las demás materias textiles		26.00	3.00	LNA	3.00	6.00
60.03 6003.10.00	0	TEJIDOS DE PUNTO DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 30 CM, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 6001 Ó 6002 - De lana o pelo fino		-				
6003.10.00		- De lana o pelo fino	26.00	26.00	3.00	LNA	3.00	6.00
6003.20.00	0	- De algodón						
6003.20.00		-De algodón - De fibras sintéticas	26.00	26.00	3.00	LNA	3.00	6.00
6003.30.00		- De fibras sinteticas	26.00	26.00	3.00	LNA	3.00	6.00
6003.40.00	0	- De fibras artificiales						
6003.40.00		- Los demás	26.00	26.00	3.00	LNA	3.00	6.00
		- Los demás -Los demás	26.00	26.00	3.00	LNA	3.00	6.00
60.04	1	TEJIDOS DE PUNTO DE ANCHURA SUPERIOR A 30 CM, CON UN CONTENIDO DE HILADOS DE ELASTÓMEROS						
600440	-	O DE HILOS DE CAUCHO SUPERIOR O IGUAL AL 5 % EN PESO, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 6001	<u> </u>					
6004.10 6004.10.1	-	- Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5 % en peso, sin hilos de caucho De algodón	<u> </u>	+				
6004.10.11	1	Crudos o blanqueados						
		Crudos o blanqueados	26.00	26.00	3.00	LNA	3.00	6.00
6004.10.12 6004.10.12		Teñidos Teñidos	26.00	26.00	3.00	LNA	3.00	6.00
6004.10.13	3	Con hilados de distintos colores						
	3 000Y	Con hilados de distintos colores	26.00	26.00	3.00	LNA	3.00	6.00



POSICION	DESCRIPCION	IMPO			EXPO		
NCM SIM		AEC	DIE	TE	IN	DE	RE
6004.10.14 6004.10.14 000F	Estampados Estampados	26.00	26.00	3.00	LNA	3.00	6.00
6004.10.3 6004.10.31	De fibras sintéticas Crudos o blanqueados						
6004.10.31 000C 6004.10.32		26.00	26.00	3.00	LNA	3.00	6.00
		26.00	26.00	3.00	LNA	3.00	6.00
6004.10.33 000T	Con hilados de distintos colores	26.00	26.00	3.00	LNA	3.00	6.00
	Estampados Estampados	26.00	26.00	3.00	LNA	3.00	6.00
6004.10.4 6004.10.41	De fibras artificiales Crudos o blanqueados						
6004.10.41 000M 6004.10.42	Crudos o blanqueados Teñidos	26.00	26.00	3.00	LNA	3.00	6.00
6004.10.42 000V 6004.10.43	Teñidos Con hilados de distintos colores	26.00	26.00	3.00	LNA	3.00	6.00
6004.10.43 000C	Con hilados de distintos colores	26.00	26.00	3.00	LNA	3.00	6.00
6004.10.44 6004.10.44 000K		26.00	26.00	3.00	LNA	3.00	6.00
6004.10.9 6004.10.91	De las demás materias textiles Crudos o blanqueados						
6004.10.91 000L 6004.10.92	Crudos o blanqueados Teñidos	26.00	26.00	3.00	LNA	3.00	6.00
6004.10.92 000U 6004.10.93	Teñidos Con hilados de distintos colores	26.00	26.00	3.00	LNA	3.00	6.00
6004.10.93 000B	Con hilados de distintos colores	26.00	26.00	3.00	LNA	3.00	6.00
6004.10.94 6004.10.94 000J	Estampados Estampados	26.00	26.00	3.00	LNA	3.00	6.00
6004.90 6004.90.10	- Los demás De algodón						
6004.90.10 000N 6004.90.30	De algodón De fibras sintéticas	26.00	26.00	3.00	LNA	3.00	6.00
6004.90.30 000H	De fibras sinteticas	26.00	26.00	3.00	LNA	3.00	6.00
6004.90.40 6004.90.40 000T	De fibras artificiales De fibras artificiales	26.00	26.00	3.00	LNA	3.00	6.00
6004.90.90 6004.90.90 000R	De las demás materias textiles De las demás materias textiles	26.00	26.00	3.00	LNA	3.00	6.00
60.05	TEJIDOS DE PUNTO POR URDIMBRE (INCLUIDOS LOS OBTENIDOS EN TELARES DE PASAMANERÍA), EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 6001 A 6004 - De algodón:						
6005.21.00	Crudos o blanqueados	00.00	20.00	0.00	1210	0.00	0.00
6005.21.00 900J	No elástico, sin cauchutar Los demás	_	26.00 26.00	3.00	LNA	3.00	6.00
6005.22.00 6005.22.00 100C	Teñidos No elástico, sin cauchutar	26.00	26.00	3.00	LNA	3.00	6.00
6005.22.00 900W 6005.23.00	Los demás Con hilados de distintos colores	26.00	26.00	3.00	LNA	3.00	6.00
6005.23.00 100P 6005.23.00 900H	No elástico, sin cauchutar	26.00	26.00 26.00	3.00	LNA LNA	3.00	6.00
6005.24.00	Estampados						
6005.24.00 100B 6005.24.00 900V	No elástico, sin cauchutar Los demás		26.00 26.00	3.00	LNA	3.00	6.00
6005.3 6005.35.00	- De fibras sintéticas: Tejidos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo						
	Tejidos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este capitulo Los demás, crudos o blanqueados	26.00	26.00	3.00	LNA	3.00	6.00
6005.36.00 000J	Los demás, crudos o blanqueados	26.00	26.00	3.00	LNA	3.00	6.00
6005.37.00 6005.37.00 100B	Los demás, teñidos Comprendidos en la Ley N° 25.174 (Malla antigranizo), sus normas modificatorias y complementarias	26.00	5.00	3.00	LNA	3.00	6.00
6005.37.00 900V 6005.38.00	Los demás Los demás, con hilados de distintos colores	26.00	26.00	3.00	LNA	3.00	6.00
	Los demás, con hilados de distintos colores Los demás, estampados	26.00	26.00	3.00	LNA	3.00	6.00
	Los demás, estampados De fibras artificiales:	26.00	26.00	3.00	LNA	3.00	6.00
6005.41.00	Crudos o blanqueados	2.5	00.		1		0.05
6005.42.00	Crudos o blanqueados Teñidos		26.00	3.00	LNA	3.00	6.00
6005.42.00 000A 6005.43.00	Teñidos Con hilados de distintos colores	26.00	26.00	3.00	LNA	3.00	6.00
	Con hilados de distintos colores Estampados	26.00	26.00	3.00	LNA	3.00	6.00
6005.44.00 000Z	Estampados	26.00	26.00	3.00	LNA	3.00	6.00
6005.90 6005.90.10	- Los demás De lana o pelo fino						
6005.90.10 000G 6005.90.90	De lana o pelo fino Los demás	26.00	26.00	3.00	LNA	3.00	6.00
6005.90.90 6005.90.90	Crudos o blanqueados De tiras o formas similares						
6005.90.90 111W	De peso inferior a 200 g/m2		26.00	3.00	LNA	3.00	6.00
6005.90.90 113A	De peso superior o igual a 200 g/m2 pero inferior a 300 g/m2 De peso superior o igual a 300 g/m2 pero inferior a 400 g/m2		26.00 26.00	3.00		3.00	6.00
	De peso superior o igual a 400 g/m2 pero inferior a 600 g/m2 De peso superior o igual a 600 g/m2 pero inferior a 800 g/m2	26.00 26.00	26.00 26.00	3.00	LNA	3.00	6.00
	De peso superior o igual a 800 g/m2 pero inferior a 1000 g/m2 De peso superior o igual a 1000 g/m2 pero inferior a 1300 g/m2		26.00	3.00	LNA	3.00	6.00
6005.90.90 119N	Los demás	26.00	26.00	3.00	LNA	3.00	6.00
6005.90.90 6005.90.90 191X	Los demás De peso inferior a 200 g/m2		26.00	3.00	LNA	3.00	6.00
6005.90.90 192Z	De peso superior o igual a 200 g/m2 pero inferior a 300 g/m2	26.00	26.00	3.00	LNA	3.00	6.00



POSIC	ION	DESCRIPCION	IMPO			EXPO		
NCM	SIM	DESCRIPCION	AEC	DIE	TE	IN	DE	RE
6005.90.90		De peso superior o igual a 300 g/m2 pero inferior a 400 g/m2		26.00		LNA	3.00	6.00
6005.90.90		De peso superior o igual a 400 g/m2 pero inferior a 600 g/m2		26.00		LNA	3.00	6.00
6005.90.90		De peso superior o igual a 600 g/m2 pero inferior a 800 g/m2		26.00			3.00	6.00
6005.90.90		De peso superior o igual a 800 g/m² pero inferior a 1000 g/m²		26.00	3.00	LNA	3.00	6.00
6005.90.90		De peso superior o igual a 1000 g/m2 pero inferior a 1300 g/m2 Los demás		26.00 26.00	3.00	LNA	3.00	6.00
6005.90.90		Teñidos	20.00	20.00	3.00	LINA	3.00	0.00
6005.90.90		De tiras o formas similares		_				
6005.90.90		De peso inferior a 200 g/m2	26.00	26.00	3.00	LNA	3.00	6.00
6005.90.90		De peso superior o igual a 200 g/m2 pero inferior a 300 g/m2		26.00	3.00	LNA	3.00	6.00
6005.90.90		De peso superior o igual a 300 g/m2 pero inferior a 400 g/m2	-	26.00		LNA	3.00	6.00
6005.90.90	0 214H	De peso superior o igual a 400 g/m2 pero inferior a 600 g/m2	26.00	26.00	3.00	LNA	3.00	6.00
6005.90.90	0 215K	De peso superior o igual a 600 g/m2 pero inferior a 800 g/m2	26.00	26.00	3.00	LNA	3.00	6.00
		De peso superior o igual a 800 g/m2 pero inferior a 1000 g/m2		26.00		LNA	3.00	6.00
6005.90.90		De peso superior o igual a 1000 g/m2 pero inferior a 1300 g/m2		26.00	3.00	LNA	3.00	6.00
		Los demás	26.00	26.00	3.00	LNA	3.00	6.00
6005.90.90		Los demás De peso inferior a 200 g/m2	26.00	26.00	3.00	LNA	3.00	6.00
6005.90.90		De peso superior o igual a 200 g/m2 pero inferior a 300 g/m2	26.00		3.00	LNA	3.00	6.00
		De peso superior o igual a 300 g/m2 pero inferior a 400 g/m2		26.00		LNA	3.00	6.00
6005.90.90		De peso superior o igual a 400 g/m² pero inferior a 400 g/m² De peso superior o igual a 400 g/m² pero inferior a 600 g/m²		26.00		LNA	3.00	6.00
6005.90.90		De peso superior o igual a 600 g/m2 pero inferior a 800 g/m2		26.00	3.00	LNA	3.00	6.00
6005.90.90		De peso superior o igual a 800 g/m2 pero inferior a 1000 g/m2		26.00		LNA	3.00	6.00
6005.90.90		De peso superior o igual a 1000 g/m2 pero inferior a 1300 g/m2		26.00	3.00	LNA	3.00	6.00
6005.90.90	0 299V	Los demás	26.00	26.00		LNA	3.00	6.00
6005.90.90		Con hilados, tiras o formas similares, de distintos colores		\perp				
6005.90.90		De tiras o formas similares						
		De peso inferior a 200 g/m2		26.00		LNA	3.00	6.00
6005.90.90		De peso superior o igual a 200 g/m2 pero inferior a 300 g/m2	_	26.00		LNA	3.00	6.00
6005.90.90		De peso superior o igual a 300 g/m2 pero inferior a 400 g/m2 De peso superior o igual a 400 g/m2 pero inferior a 600 g/m2		26.00		LNA	3.00	6.00
		De peso superior o igual a 400 g/m2 pero inferior a 600 g/m2 De peso superior o igual a 600 g/m2 pero inferior a 800 g/m2		26.00 26.00		LNA	3.00	6.00
6005.90.90		De peso superior o igual a 600 g/m2 pero inferior a 600 g/m2 De peso superior o igual a 800 g/m2 pero inferior a 1000 g/m2		26.00	3.00	LNA	3.00	6.00
6005.90.90		De peso superior o igual a 1000 g/m2 pero inferior a 1300 g/m2		26.00		LNA	3.00	6.00
6005.90.90		Los demás		26.00		LNA	3.00	6.00
6005.90.90		Los demás	20.00	20.00	0.00	LIVI	0.00	0.00
		De peso inferior a 200 g/m2	26.00	26.00	3.00	LNA	3.00	6.00
		De peso superior o igual a 200 g/m2 pero inferior a 300 g/m2		26.00	3.00	LNA	3.00	6.00
		De peso superior o igual a 300 g/m2 pero inferior a 400 g/m2		26.00		LNA	3.00	6.00
6005.90.90	0 394P	De peso superior o igual a 400 g/m2 pero inferior a 600 g/m2	26.00	26.00	3.00	LNA	3.00	6.00
6005.90.90	0 395R	De peso superior o igual a 600 g/m2 pero inferior a 800 g/m2	26.00	26.00	3.00	LNA	3.00	6.00
6005.90.90	0 396U	De peso superior o igual a 800 g/m2 pero inferior a 1000 g/m2	26.00	26.00	3.00	LNA	3.00	6.00
		De peso superior o igual a 1000 g/m2 pero inferior a 1300 g/m2		26.00		LNA	3.00	6.00
6005.90.90		Los demás	26.00	26.00	3.00	LNA	3.00	6.00
6005.90.90	-	Estampados		-				-
6005.90.90		De tiras y formas similares	00.00	00.00	0.00	1 1 1 1	0.00	0.00
		De peso inferior a 200 g/m2		26.00			3.00	6.00
6005.90.90		De peso superior o igual a 200 g/m2 pero inferior a 300 g/m2 De peso superior o igual a 300 g/m2 pero inferior a 400 g/m2		26.00 26.00	3.00	LNA	3.00	6.00
		De peso superior o igual a 400 g/m2 pero inferior a 600 g/m2		26.00			3.00	6.00
		De peso superior o igual a 160 g/m2 pero inferior a 800 g/m2		26.00			3.00	6.00
		De peso superior o igual a 800 g/m2 pero inferior a 1000 g/m2	26.00	26.00	3.00	LNA	3.00	6.00
		De peso superior o igual a 1000 g/m2 pero inferior a 1300 g/m2		26.00		LNA	3.00	6.00
6005.90.90	0 419E	Los demás	26.00	26.00	3.00	LNA	3.00	6.00
6005.90.90		Los demás						
6005.90.90		De peso inferior a 200 g/m2		26.00		LNA	3.00	6.00
		De peso superior o igual a 200 g/m2 pero inferior a 300 g/m2		26.00		LNA	3.00	6.00
6005.90.90		De peso superior o igual a 300 g/m2 pero inferior a 400 g/m2		26.00		LNA	3.00	6.00
6005.90.90		De peso superior o igual a 400 g/m2 pero inferior a 600 g/m2 De peso superior o igual a 600 g/m2 pero inferior a 600 g/m2		26.00		LNA	3.00	6.00
		De peso superior o igual a 600 g/m2 pero inferior a 800 g/m2 De peso superior o igual a 800 g/m2 pero inferior a 1000 g/m2		26.00		LNA	3.00	6.00
6005.90.90		De peso superior o igual a 800 g/m2 pero interior a 1000 g/m2 De peso superior o igual a 1000 g/m2 pero inferior a 1300 g/m2		26.00 26.00		LNA	3.00	6.00
6005.90.90		Los demás		26.00		LNA	3.00	6.00
60.06		LOS DEMÁS TEJIDOS DE PUNTO			2.00	_, ,,,,	5.00	3.00
6006.10.00	0	- De lana o pelo fino						
		-De lana o pelo fino	26.00	26.00	3.00	LNA	3.00	6.00
6006.2		- De algodón:						
6006.21.00		Crudos o blanqueados						
6006.21.00		No elástico, sin cauchutar		26.00	3.00	LNA	3.00	6.00
		Los demás	26.00	26.00	3.00	LNA	3.00	6.00
6006.22.00		Teñidos	00.55	00.55	0.00	1	0.05	0.00
		No elástico, sin cauchutar		26.00	3.00	LNA	3.00	6.00
6006.22.00		Los demás	26.00	26.00	3.00	LNA	3.00	6.00
6006.23.00		Con hilados de distintos colores	26.00	26.00	2.00	1 814	2.00	6.00
		No elástico, sin cauchutar		26.00	3.00	LNA	3.00	6.00
6006.23.00		Los demás Estampados	∠0.00	26.00	3.00	LNA	3.00	6.00
6006.24.00		Estampados No elástico, sin cauchutar	26.00	26.00	3.00	LNA	3.00	6.00
		Los demás		26.00			3.00	6.00
6006.3	1.23.1	- De fibras sintéticas:	1.50	1.50				
6006.31	1	Crudos o blanqueados	İ					
6006.31.10	0	De nailon o demás poliamidas						
6006.31.10		De nailon o demás poliamidas	26.00	26.00	3.00	LNA	3.00	6.00
6006.31.20		De poliésteres						
		De poliesteres	26.00	26.00	3.00	LNA	3.00	6.00
6006.31.30		Acrílicas o modacrílicas						
		Acrílicas o modacrílicas	26.00	26.00	3.00	LNA	3.00	6.00
		Los demás						
6006.31.90		Los demás	26.00	26.00	3.00	LNA	3.00	6.00
6006.31.90	0 000F							
		Teñidos De nailon o demás poliamidas						



POSICION	DESCRIPCION	IMPO			EXPO		
NCM SIM	DESCRIPCION	AEC	DIE	TE	IN	DE	RE
	De nailon o demás poliamidas	26.00			LNA	3.00	6.00
6006.32.20	De poliésteres						
6006.32.20 000Z 6006.32.30	De poliesteres Acrílicas o modacrílicas	26.00	26.00	3.00	LNA	3.00	6.00
6006.32.30 000J	Acrílicas o modacrílicas	26.00	26.00	3.00	LNA	3.00	6.00
6006.32.90	Los demás	20.00	20.00	2.00	1.814	2.00	0.00
6006.32.90 000T 6006.33	Los demás Con hilados de distintos colores	26.00	26.00	3.00	LNA	3.00	6.00
6006.33.10	De nailon o demás poliamidas						
6006.33.10 000B 6006.33.20	De nailon o demás poliamidas De poliésteres	26.00	26.00	3.00	LNA	3.00	6.00
6006.33.20 000L	De poliesteres	26.00	26.00	3.00	LNA	3.00	6.00
6006.33.30	Acrílicas o modacrílicas	20.00	20.00	2.00	1.514	2.00	0.00
6006.33.90	Acrílicas o modacrílicas Los demás	26.00	26.00	3.00	LNA	3.00	6.00
6006.33.90 000E	Los demás	26.00	26.00	3.00	LNA	3.00	6.00
6006.34 6006.34.10	Estampados De nailon o demás poliamidas		-	_			
6006.34.10 000N	De nailon o demás poliamidas	26.00	26.00	3.00	LNA	3.00	6.00
6006.34.20 6006.34.20 000Y	De poliésteres De poliésteres	26.00	26.00	2.00	LNIA	2.00	6.00
6006.34.20 000 7	Acrílicas o modacrílicas	26.00	26.00	3.00	LNA	3.00	6.00
6006.34.30 000H	Acrílicas o modacrílicas	26.00	26.00	3.00	LNA	3.00	6.00
6006.34.90 6006.34.90 000R	Los demás Los demás	26.00	26.00	3.00	LNA	3.00	6.00
6006.4	- De fibras artificiales:	_0.00	_3.50	5.00		5.50	5.50
6006.41.00 6006.41.00	Crudos o blanqueadosCrudos o blanqueados	26.00	26.00	3 00	LNA	3.00	6.00
6006.42.00	Teñidos	20.00	20.00	3.00	LINA	5.00	0.00
6006.42.00 000U	Teñidos	26.00	26.00	3.00	LNA	3.00	6.00
6006.43.00 6006.43.00 000F	Con hilados de distintos coloresCon hilados de distintos colores	26.00	26.00	3.00	LNA	3.00	6.00
6006.44.00	Estampados						
6006.44.00 000T 6006.90.00	Estampados - Los demás	26.00	26.00	3.00	LNA	3.00	6.00
6006.90.00 000Q		26.00	26.00	3.00	LNA	3.00	6.00